

**Estado de la recaudación de las contribuciones  
señaladas, y Estados Miembros con atrasos de  
contribuciones de importancia bastante para  
que esté justificado aplicar el Artículo 7  
de la Constitución**

**y**

**Arreglos especiales para la liquidación  
de atrasos: Ucrania**

**Quinto informe del Comité de Programa, Presupuesto  
y Administración del Consejo Ejecutivo a la  
64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud**

1. El Comité de Programa, Presupuesto y Administración celebró su decimocuarta reunión en Ginebra, los días 12 y 13 de mayo de 2011, bajo la presidencia del Dr. Ali Jaffer Mohamed (Omán).<sup>1</sup>
2. El Comité examinó el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidos los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y los arreglos especiales para la liquidación de atrasos: Ucrania.
3. El Comité observó que la tasa de recaudación de las contribuciones señaladas para 2010 había sido del 93%.
4. El Comité observó asimismo que Palau podría ejercer su derecho de voto en la 64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, habida cuenta de los pagos que había realizado recientemente. Además, como consecuencia de los pagos efectuados por Belarús, Ghana, Kiribati y el Perú, no había ya necesidad de aplicar a esos Estados Miembros el Artículo 7 de la Constitución. Se señaló que los párrafos pertinentes de la resolución propuesta en el documento A64/31 con respecto al Artículo 7 de la Constitución debían ser modificados en consecuencia.

---

<sup>1</sup> La lista de participantes figura en el documento A64/45, anexo.

5. Además, se señaló que Ucrania deseaba reprogramar de nuevo el saldo remanente de los atrasos reprogramados, que ascendían a US\$ 26 395 036, a lo largo de un periodo de 10 años, de modo que el último pago se efectuara en 2022 en lugar de en 2018.

## RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA DE LA SALUD

6. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomendó a la Asamblea de la Salud que adoptara el proyecto de resolución siguiente, en su forma enmendada:

La 64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el quinto informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidos los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;<sup>1</sup>

Observando que en el momento de la apertura de la 64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud estaban suspendidos los derechos de voto de las Comoras, Dominica, Guinea-Bissau, la República Centroafricana, Somalia y Tayikistán, y que dicha suspensión había de seguir vigente en la actual Asamblea Mundial de la Salud o en otras futuras, hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hubieran reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que el Afganistán, Granada, Guinea y Kirguistán tenían en el momento de la apertura de la 64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud deba examinar la procedencia de suspender o no los derechos de voto del Afganistán y de Kirguistán en la fecha de apertura de la 64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, y de los otros dos Estados Miembros en la fecha de apertura de la 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

DECIDE:

1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en la fecha de apertura de la 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, Granada y Guinea aún mantienen atrasos en el pago de sus contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, se les suspendan los derechos de voto a partir de dicha apertura, y que si en la fecha de apertura de la 64.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud el Afganistán y Kirguistán siguen manteniendo atrasos en el pago de sus contribuciones reprogramadas, se les suspendan automáticamente los derechos de voto en virtud de las resoluciones WHA59.6 y WHA61.8, respectivamente;

---

<sup>1</sup> Véase el documento A64/31.

- 2) que cualquier suspensión que entre en vigor a tenor del párrafo 1 se mantenga en la 66.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas Mundiales de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos del Afganistán, Granada, Guinea y Kirguistán se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;
- 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

7. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomendó asimismo que la Asamblea de la Salud adoptara el proyecto de resolución consignado en el documento A64/32, relativo a los arreglos especiales para la liquidación de atrasos: Ucrania.

= = =